Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 26 de noviembre de 2026
(OR. en)

16474/26

ECOFIN 1577
FISC 436
UD 357
CLIMA 675
ENV 1457

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	25 de noviembre de 2026
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	C(2026) 8367 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN de 25.11.2026 por el que se complementa el Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando con más detalle el calendario, la administración, la estructura y el nivel de las tasas y otros aspectos relacionados con la gestión de la venta y la recompra de certificados MAFC, así como la organización y el uso de la plataforma común central, incluidas las tasas para sufragar los costes de funcionamiento y gestión de la plataforma

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 8367 final.

Adj.: C(2026) 8367 final

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 25.11.2026
C(2026) 8367 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de 25.11.2026

por el que se complementa el Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando con más detalle el calendario, la administración, la estructura y el nivel de las tasas y otros aspectos relacionados con la gestión de la venta y la recompra de certificados MAFC, así como la organización y el uso de la plataforma común central, incluidas las tasas para sufragar los costes de funcionamiento y gestión de la plataforma

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo[1] establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (en lo sucesivo, «MAFC») para tratar la cuestión de las emisiones de gases de efecto invernadero implícitas en determinadas mercancías importadas en el territorio aduanero de la Unión, con el fin de evitar el riesgo de fuga de carbono y crear incentivos para la reducción de las emisiones mundiales de carbono.

El Reglamento (UE) 2023/956 fue modificado por el Reglamento (UE) 2025/2083 del Parlamento Europeo y del Consejo[2]. Este Reglamento introdujo simplificaciones y mejoras de eficiencia económica en el Reglamento MAFC sin que ello afectara a la consecución de los objetivos en este ámbito de actuación. Las modificaciones han permitido un MAFC más eficiente desde el inicio del período definitivo en 2026, mientras que los principios fundamentales de diseño del mecanismo y el objetivo medioambiental del MAFC se han mantenido sin cambios. Las modificaciones aligeraron la carga administrativa para facilitar el cumplimiento y consolidaron el MAFC mediante medidas reforzadas de seguimiento y lucha contra las prácticas abusivas.

A partir de febrero de 2027, los declarantes autorizados a efectos del MAFC comprarán certificados MAFC para cumplir sus obligaciones derivadas del MAFC al Estado miembro en el que estén establecidos. El artículo 20 del Reglamento (UE) 2023/956 establece normas sobre la venta y recompra de certificados MAFC en la plataforma común central. Esta plataforma será creada y gestionada por la Comisión Europea tras un procedimiento de contratación conjunta con los Estados miembros. A tal fin, todos los Estados miembros y la Comisión firmaron un acuerdo de contratación conjunta que entró en vigor el 16 de diciembre de 2025.

El artículo 20 del Reglamento (UE) 2023/956 también faculta a la Comisión para adoptar actos delegados por los que se especifiquen el calendario, la administración, la estructura y el nivel de las tasas y otros aspectos relacionados con la gestión de la venta y la recompra de certificados MAFC, así como la organización y el uso de la plataforma común central, en aras de la coherencia con los procedimientos establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2023/2830 de la Comisión[3]. Estos actos delegados deben garantizar que la organización y el uso de la plataforma común central sean económicamente eficientes, que el nivel de las tasas cubra estrictamente los costes pertinentes y que se eviten costes administrativos indebidos.

---

[1] Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (DO L 130 de 16.5.2023, p. 52, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2023/956/oj).

[2] Reglamento (UE) 2025/2083 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de octubre de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/956 en lo que respecta a la simplificación y el refuerzo del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (DO L, 2025/2083, 17.10.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2025/2083/oj).

[3] Reglamento Delegado (UE) 2023/2830 de la Comisión, de 17 de octubre de 2023, que completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de normas sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DO L, 2023/2830, 20.12.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/2830/oj).

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

La Comisión creó un grupo informal de expertos sobre el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) el 27 de octubre de 2023. Para elaborar el presente Reglamento Delegado, se celebraron reuniones del grupo de expertos los días 17 de julio de 2026, 1 de septiembre de 2026, 8 de octubre de 2026 y 22 de octubre de 2026.

Los documentos pertinentes para las reuniones se enviaron simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea, tal como establece el Acuerdo común sobre los actos delegados anejo al Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación[4]. Las observaciones presentadas por el grupo de expertos se tuvieron en cuenta durante la elaboración del proyecto de Reglamento Delegado.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento Delegado establecerá las disposiciones detalladas de venta y recompra de certificados MAFC en la plataforma común central. Determinará las normas necesarias para el funcionamiento del ciclo de vida de los certificados MAFC en los dos sistemas, la plataforma común central y el registro MAFC, que ha establecido la Comisión y donde se conservarán y se entregarán los certificados MAFC. También establecerá normas sobre las tasas que deben pagar los declarantes autorizados a efectos del MAFC al comprar certificados MAFC en la plataforma común central.

[4] Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de 25.11.2026

por el que se complementa el Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando con más detalle el calendario, la administración, la estructura y el nivel de las tasas y otros aspectos relacionados con la gestión de la venta y la recompra de certificados MAFC, así como la organización y el uso de la plataforma común central, incluidas las tasas para sufragar los costes de funcionamiento y gestión de la plataforma

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono[5], y en particular su artículo 20, apartado 5 *bis*, párrafo tercero, y apartado 6,

Considerando lo siguiente:

(1) Desde el 1 de enero de 2026, el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) de la Unión establecido por el Reglamento (UE) 2023/956 ha conllevado un ajuste financiero correspondiente a las emisiones de gases de efecto invernadero implícitas en las mercancías incluidas en el ámbito de aplicación del MAFC que los declarantes autorizados a efectos del MAFC importaron en el territorio aduanero de la Unión durante el año natural anterior. Ese ajuste financiero adopta la forma de certificados MAFC que los declarantes autorizados a efectos del MAFC tendrán que entregar.

(2) El MAFC complementa el régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión (en lo sucesivo, «RCDE de la UE») mediante la aplicación de una serie de normas equivalentes a las importaciones en el territorio aduanero de la Unión de las mercancías a que se refiere el presente Reglamento. Los certificados MAFC corresponden a la misma cantidad de emisiones implícitas que los derechos de emisión del RCDE, es decir, una tonelada equivalente de CO_2. De conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2023/956, la Comisión debe calcular el precio de los certificados MAFC para cada semana natural como el promedio de los precios de los derechos de emisión del RCDE de la UE subastados de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2023/2830 de la Comisión[6].

(3) De conformidad con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/956, la Comisión debe crear un registro MAFC (en lo sucesivo, «registro MAFC»), que es el sistema para la presentación y gestión de las declaraciones MAFC a que se refiere el artículo 6 de dicho Reglamento, incluidos los controles, las evaluaciones indicativas y

[5] DO L 130 de 16.5.2023, p. 52, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2023/956/oj.

[6] Reglamento Delegado (UE) 2023/2830 de la Comisión, de 17 de octubre de 2023, que completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de normas sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DO L, 2023/2830, 20.12.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/2830/oj).

los procedimientos de revisión. El registro MAFC contiene datos, entre otros, sobre los declarantes autorizados a efectos del MAFC, los solicitantes y los titulares e instalaciones de terceros países.

(4) Sin embargo, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2023/956, la venta y la recompra de certificados MAFC deben tener lugar en una plataforma común central distinta del registro MAFC. A diferencia del registro MAFC, esta plataforma debe crearla y gestionarla la Comisión Europea tras un procedimiento de contratación conjunta con los Estados miembros.

(5) Los Estados miembros deben vender y recomprar certificados MAFC a los declarantes autorizados a efectos del MAFC establecidos en su territorio. La venta y la recompra de certificados MAFC se llevan a cabo mediante un mecanismo establecido por el artículo 20 del Reglamento (UE) 2023/956 para garantizar el correcto funcionamiento del MAFC y contribuir a prevenir la fuga de carbono y a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Los Estados miembros realizan la venta y la recompra. A diferencia del RCDE de la UE, la venta y la recompra de certificados MAFC no tienen lugar en un mercado en el que los Estados miembros participen como operadores económicos. Al realizar la venta y la recompra de certificados MAFC, los Estados miembros actúan únicamente a efectos de la aplicación del Derecho de la Unión y el desempeño de las funciones que les encomienda el Reglamento (UE) 2023/956.

(6) Dado que el MAFC no se basa en un sistema de limitación y comercio, no deben fijarse límites al número de certificados MAFC vendidos por los Estados miembros a declarantes autorizados a efectos del MAFC. Por la misma razón, no deben existir procedimientos que permitan a los Estados miembros impedir o retrasar la venta de certificados MAFC a declarantes autorizados a efectos del MAFC.

(7) A falta de restricciones en cuanto al número de certificados MAFC que los Estados miembros venden a declarantes autorizados a efectos del MAFC establecidos en su territorio, no debe exigirse a los Estados miembros que adopten ninguna medida para expedir certificados MAFC o depositar garantías. Para reducir la carga administrativa y los costes, los procesos generales del sistema MAFC deben diseñarse de manera que permitan una automatización eficiente y segura de las tareas en la mayor medida posible.

(8) De conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2023/956, la información sobre los certificados MAFC debe tratarse y almacenarse electrónicamente en las cuentas de los declarantes autorizados a efectos del MAFC mantenidas en el registro MAFC. Tras su creación, los certificados MAFC deben asignarse únicamente al declarante autorizado a efectos del MAFC comprador y la propiedad de dichos certificados no debe poder transferirse a ninguna otra persona en ningún mercado ni a otra cuenta MAFC del registro MAFC para evitar cualquier riesgo de uso indebido, doble contabilización o elusión de las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2023/956.

(9) La gestión de los certificados MAFC requiere el uso de diferentes sistemas establecidos para diferentes fines: el registro MAFC creado en virtud del artículo 14 del Reglamento (UE) 2023/956, incluido el tratamiento de datos personales para la gestión de certificados MAFC de conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3210 de la Comisión[7], y la plataforma común

[7] Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3210 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2024, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo

central creada en virtud del artículo 20 del Reglamento (UE) 2023/956. También requiere que haya una interfaz entre estos dos sistemas. Para garantizar una gestión eficiente, segura y transparente de los certificados MAFC, es necesario separar las funciones del registro MAFC de las de la plataforma común central en relación con la venta y la recompra. El registro MAFC es el sistema electrónico centralizado para el seguimiento de la expedición, la titularidad, la entrega y la cancelación de certificados MAFC. La plataforma común central es responsable de las operaciones financieras relacionadas con la venta y recompra de certificados, tales como el tratamiento de los pagos y la liquidación de las operaciones.

(10) La plataforma común central solo debe mantener la información necesaria para llevar a cabo las operaciones bancarias relacionadas con la venta y recompra de certificados MAFC, mientras que el registro MAFC debe conservar toda la demás información pertinente relativa a la venta y recompra de certificados MAFC. Esta separación reduciría la exposición de los datos y el riesgo de acceso no autorizado a los mismos.

(11) Una seguridad digital sólida es esencial para proteger los datos financieros sensibles y garantizar la fiabilidad de todas las operaciones bancarias, preservando así la confianza de los usuarios. Con el fin de mejorar esta sólida seguridad digital, es necesario que la plataforma común central sea independiente, pero esté conectada al registro MAFC. Para garantizar que la gestión de la venta y la recompra de certificados MAFC sea segura, deben aplicarse medidas de seguridad informática en estos dos sistemas. También es fundamental garantizar que toda venta o recompra de certificados MAFC solo pueda tener lugar si la información sobre dicha operación recibida del registro MAFC es exacta y la seguridad de dicha operación no se ve en peligro.

(12) Para mejorar la seguridad y la integridad en los dos sistemas, a saber, el registro MAFC y la plataforma común central, la venta y la recompra de certificados MAFC en la plataforma común central deben basarse en procesos iniciados a través del registro MAFC. Los declarantes deben introducir las solicitudes de compra y recompra en el registro MAFC sobre la base de los certificados MAFC que contenga, antes de que la plataforma común central gestione los pagos correspondientes.

(13) Dado que la plataforma común central solo debe efectuar pagos correspondientes a la venta y recompra de certificados MAFC, sus usuarios deben limitarse a los importadores o sus representantes a los que se haya concedido la condición de «declarante autorizado a efectos del MAFC». No obstante, los importadores o representantes cuyas autorizaciones hayan sido revocadas y que sigan teniendo obligaciones MAFC que cumplir a través del registro MAFC también deben poder utilizar la plataforma común central para la venta y recompra de certificados MAFC.

(14) En el caso de las personas cuya condición de declarante autorizado a efectos del MAFC haya sido revocada con arreglo al artículo 17, apartado 8, del Reglamento (UE) 2023/956, el acceso debe limitarse al tiempo necesario para que puedan cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos en virtud del Reglamento (UE) 2023/956. Esta situación también puede darse tras una revisión de las declaraciones MAFC realizada por una autoridad competente del Estados miembros de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2023/956, que puede tener lugar dentro del período que finaliza el cuarto año siguiente al año en que deberían haberse presentado las declaraciones MAFC.

---

en lo relativo al registro MAFC (DO L, 2024/3210, 30.12.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/3210/oj).

(15) De conformidad con el artículo 23, apartado 3, del Reglamento (UE) 2023/956, los certificados MAFC deben recomprarse al mismo precio que el precio pagado en el momento de la compra. Sin embargo, las fluctuaciones del tipo de cambio que se produzcan entre el momento de la compra y el de la recompra posterior de los certificados MAFC podrían dar lugar a ganancias o pérdidas financieras no relacionadas con el precio del certificado. A fin de eliminar los riesgos derivados de las conversiones de divisas y las fluctuaciones de los tipos de cambio a lo largo del tiempo y sustentar una aplicación uniforme en toda la Unión, el precio de los certificados MAFC debe consignarse en el registro MAFC únicamente en euros, y todos los pagos relacionados con la venta y la recompra deben efectuarse en euros. Esto también garantizará una información idéntica entre el registro MAFC y la plataforma común central y el cotejo de los datos.

(16) De conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) 2023/956, los declarantes autorizados a efectos del MAFC pueden introducir en el registro MAFC una solicitud de recompra para que se recompren los certificados MAFC remanentes en su cuenta una vez que los hayan entregado de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento. De conformidad con esta última disposición, los certificados MAFC deben entregarse a más tardar el 30 de septiembre de cada año. Por consiguiente, los declarantes no deben poder optar al derecho de recompra cuando no entreguen, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, el número de certificados que corresponda a la declaración MAFC anual.

(17) Además, permitir a los declarantes autorizados a efectos del MAFC introducir múltiples solicitudes de recompra en el registro MAFC aumentaría la complejidad administrativa, obstaculizaría el control eficaz y facilitaría estrategias de optimización destinadas a beneficiarse de las fluctuaciones de los precios a lo largo del tiempo. Por consiguiente, para garantizar una administración eficiente y verificable del proceso de recompra, los declarantes autorizados a efectos del MAFC deben poder presentar una única solicitud de recompra al año, excepto en el caso en que la recompra siga a una revocación de autorización. Esta limitación contribuiría a la seguridad jurídica y a una buena gestión financiera.

(18) A fin de garantizar el funcionamiento coherente y adecuado del mecanismo de recompra, el límite aplicable a la recompra de certificados MAFC de conformidad con el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/956 debe aplicarse a todas las recompras, incluidas las realizadas tras una revisión de las declaraciones MAFC anuales de conformidad con el artículo 19, apartado 6, de dicho Reglamento. La aplicación de un límite único a todas las recompras es necesaria para evitar el riesgo de elusión del límite de recompra, especialmente en situaciones en las que los declarantes autorizados a efectos del MAFC sobrestimen las emisiones declaradas y puedan intentar recomprar un número de certificados superior al permitido por tal límite de recompra.

(19) A fin de conceder a los declarantes autorizados a efectos del MAFC flexibilidad y autonomía en la gestión de su responsabilidad financiera, garantizando al mismo tiempo la eficiencia operativa del MAFC, en consonancia con los principios de proporcionalidad y simplicidad administrativa, los declarantes autorizados a efectos del MAFC deben poder seleccionar, en el registro MAFC, qué certificados solicitan recomprar. Para salvaguardar la integridad del sistema MAFC y evitar posibles prácticas abusivas o cualquier otra consecuencia no deseada que pueda ir en detrimento de la eficacia medioambiental del MAFC, la Comisión debe supervisar estrechamente esa flexibilidad e introducir medidas adicionales o normas específicas

que restrinjan la flexibilidad en la selección de certificados MAFC para su recompra en caso necesario, sobre la base de pruebas de tales prácticas abusivas o consecuencias no deseadas.

(20) Para garantizar la integridad y previsibilidad de la gestión de los certificados MAFC y racionalizar la tramitación de las solicitudes de recompra, las solicitudes de recompra presentadas por declarantes autorizados a efectos del MAFC deben ser irrevocables e inmodificables en el registro MAFC desde el inicio del proceso de aprobación de la recompra.

(21) De conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) 2023/956, los Estados miembros deben financiar, a petición de un declarante autorizado a efectos del MAFC, la recompra de los certificados MAFC remanentes a los declarantes autorizados a efectos del MAFC establecidos en su territorio. Esos certificados MAFC remanentes deben recomprarse a través de la plataforma común central creada y gestionada por la Comisión. El procedimiento de recompra del registro MAFC a la plataforma común central es más complejo que el procedimiento de compra, ya que requiere trámites procedimentales adicionales.

(22) Para reducir la carga administrativa y evitar la necesidad de aprobación manual por parte de los Estados miembros, el proceso de recompra debe automatizarse en el registro MAFC. Para garantizar la tramitación oportuna y coherente de las solicitudes de recompra de conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) 2023/956, procede fijar un plazo en el que deben tramitarse las solicitudes de recompra. El establecimiento de este plazo aumentaría la seguridad jurídica de los declarantes autorizados a efectos del MAFC, contribuiría a la eficiencia administrativa y garantizaría la aplicación uniforme del presente Reglamento. Una vez expirado este plazo, la Comisión debe recomprar los certificados MAFC a través de la plataforma común central en nombre del Estado miembro en el que esté establecido el declarante autorizado a efectos del MAFC. Al mismo tiempo, este plazo debe dejar tiempo suficiente para que los Estados miembros garanticen la disponibilidad de los fondos necesarios. Dado que la función de la Comisión es tramitar la recompra en nombre de los Estados miembros, cualquier recurso judicial que pueda interponerse a este respecto debe presentarse contra las autoridades del Estado miembro de que se trate.

(23) Con el fin de garantizar que los ingresos procedentes de la recompra de certificados MAFC reviertan al declarante autorizado a efectos del MAFC, mitigar los riesgos de fraude, pagos erróneos y blanqueo de capitales, y limitar la carga administrativa asociada a la comprobación de las cuentas bancarias, la capacidad de los declarantes autorizados a efectos del MAFC para designar una cuenta bancaria para el pago de certificados recomprados en la plataforma común central debe limitarse a determinadas cuentas bancarias que dichos declarantes ya hayan utilizado para adquirir certificados MAFC en dicha plataforma.

(24) De conformidad con el artículo 24 del Reglamento (UE) 2023/956, el 1 de noviembre de cada año, la Comisión debe cancelar, sin indemnización, todo certificado MAFC comprado durante el año previo al año natural anterior y que permanezca en la cuenta del registro MAFC del declarante autorizado a efectos del MAFC. Para evitar interferencias con el proceso de recompra y evitar la doble utilización de los certificados MAFC afectados por una solicitud de recompra pendiente, procede que dichos certificados MAFC dejen de estar disponibles en la cuenta del declarante autorizado a efectos del MAFC en el registro MAFC.

(25) Al comunicar la información pertinente a través de la interfaz de manera continua casi en tiempo real, el registro MAFC y la plataforma común central deben poder ejecutar sus respectivas tareas. Este intercambio de información debe garantizar que la plataforma común central efectúe pagos basados en la información sobre las solicitudes de compra y recompra recibidas del registro MAFC. A su vez, la plataforma común central debe comunicar la información sobre las transacciones que realice o sobre los incidentes al registro MAFC, antes de que los certificados MAFC se generen en consecuencia en el registro MAFC. La Comisión debe garantizar que se asigne a cada certificado MAFC un número de identificación único en el momento de su creación y que se registre el número de identificación único, el precio y la fecha de venta del certificado MAFC en la cuenta del registro MAFC del declarante autorizado a efectos del MFAC que lo haya comprado.

(26) Para reforzar aún más la seguridad y la integridad de los procesos de venta y recompra, debe haber un cotejo de los datos entre los dos sistemas, mediante la cual se compare y verifique la información para garantizar su exhaustividad, exactitud y coherencia. Además, los certificados MAFC solo deben ponerse a disposición de los declarantes autorizados a efectos del MAFC en el registro MAFC si se ha abonado la cantidad correspondiente. Por lo tanto, debe garantizarse que el cambio de estado de las solicitudes de compra se realice en el registro MAFC únicamente tras la confirmación por parte de la plataforma común central de un pago efectivo.

(27) Para que el sistema sea lo más eficiente posible, conviene que la plataforma común central envíe la información sobre la venta y recompra de certificados MAFC al registro MAFC. A su vez, debe garantizarse que esta información se comunique a cada Estado miembro en el registro MAFC sin demora indebida. No obstante, los Estados miembros solo deben tener acceso a la información sobre las operaciones relativas a los declarantes autorizados a efectos del MAFC establecidos en el territorio del Estado miembro.

(28) Para que la plataforma común central efectúe los pagos relacionados con la venta y recompra de certificados MAFC, los declarantes autorizados a efectos del MAFC y los Estados miembros deben designar las cuentas bancarias que utilizarán para recibir los fondos correspondientes. Los Estados miembros deben poder designar esa cuenta bancaria fuera de la plataforma común central. Sobre la base de la información bancaria que obre en su poder y de la información recibida del registro MAFC en relación con las solicitudes de venta y recompra introducidas en el registro MAFC por declarantes autorizados a efectos del MAFC, la plataforma común central debe efectuar los pagos correspondientes.

(29) Para proporcionar seguridad jurídica y mitigar el riesgo de reversión, la plataforma común central debe efectuar el pago correspondiente a una venta o recompra de certificados MAFC transfiriendo el importe abonado desde la cuenta bancaria designada del ordenante a la cuenta bancaria designada del beneficiario en fondos compensados, garantizando así que los fondos se hayan liquidado íntegramente y estén disponibles en la cuenta bancaria del beneficiario. La plataforma común central debe llevar a cabo esta transferencia de fondos el mismo día del pago, a fin de evitar un desfase temporal entre el pago y las transferencias de dinero efectivas.

(30) La plataforma común central debe informar a la Comisión, a través del registro MAFC, de cualquier indisponibilidad programada de las operaciones para garantizar la continuidad operativa y permitir una coordinación adecuada. A su vez, la Comisión debe facilitar esta información a los usuarios y los Estados miembros en el registro

MAFC. Para salvaguardar la integridad y fiabilidad del sistema, la plataforma común central también debe abstenerse de ejecutar pagos en relación con solicitudes de compra o recompra cuando existan indicios de que la información recibida del registro MAFC es inexacta o de que la seguridad de la operación o de la plataforma común central puede verse en peligro.

(31) Para garantizar la integridad y la confidencialidad de las transacciones, y que la información esté sujeta a controles adecuados, los usuarios solo deben acceder a la plataforma común central para efectuar pagos desde el registro MAFC y durante el tiempo de funcionamiento de este.

(32) Para garantizar una asistencia eficaz a los usuarios y la resolución oportuna de los problemas operativos, la plataforma común central debe crear y mantener un servicio de asistencia telefónica accesible a todos los usuarios. También debe colaborar con los Estados miembros y la Comisión e intercambiar la información necesaria para la resolución de cualquier incidente, garantizando así una gestión coordinada de los incidentes.

(33) Para velar por la plena integridad del sistema, la plataforma común central también debe aplicar un control, una gestión de riesgos y un seguimiento adecuados para garantizar que los beneficiarios reciban, de manera oportuna, los importes totales correspondientes a los pagos con cualquiera de los métodos utilizados por la plataforma común central para transferir fondos.

(34) Para garantizar un seguimiento adecuado de la gestión de los certificados MAFC, la información almacenada en la plataforma común central debe facilitarse a las autoridades competentes de los Estados miembros y a la Comisión.

(35) De conformidad con el artículo 20, apartado 5 *bis*, del Reglamento (UE) 2023/956, los costes derivados del establecimiento, el funcionamiento y la gestión de la plataforma común central se financiarán con cargo a las tasas que abonen los declarantes autorizados a efectos del MAFC. Estas tasas deben aplicarse a la venta de certificados MAFC. Deben financiar directamente los costes de la plataforma, excepto en el caso del primer contrato de contratación conjunta, en el que tales costes deben correr inicialmente a cargo del presupuesto general de la Unión y reembolsarse mediante dichas tasas, que constituirán a este efecto ingresos afectados internos.

(36) Para proteger los intereses financieros de la Unión y evitar costes administrativos indebidos, la tasa que debe cobrarse por la venta de certificados MAFC debe fijarse en un nivel que garantice que se cubran los costes en que se incurra por el establecimiento, el funcionamiento y la gestión de la plataforma común central durante el primer contrato de contratación conjunta, costes sufragados inicialmente por el presupuesto general de la Unión. No obstante, las tasas no deben superar estos costes para preservar la integridad y la equidad del mecanismo MAFC. El nivel de la tasa debe ser objeto de revisión periódica y, en caso necesario, ajustarse para cubrir estrictamente los costes pertinentes.

(37) Para garantizar un sistema de recaudación eficiente, los declarantes autorizados a efectos del MAFC deben abonar las tasas en el momento del pago de los certificados MAFC. La plataforma común central debe recaudar las tasas de los pagos efectuados por los declarantes autorizados a efectos del MAFC. La plataforma común central debe transferir los ingresos generados por la venta del certificado MAFC a los Estados miembros interesados. Durante el período de vigencia del primer contrato conjunto de contratación pública, las tasas correspondientes deben transferirse a la Comisión. Para

los contratos públicos posteriores, las tasas recaudadas por la plataforma común central deben representar su pago por los servicios prestados. Por lo tanto, la plataforma común central debe gestionar un sistema de pago que distinga entre los ingresos procedentes de la venta de certificados MAFC y las tasas correspondientes.

(38) Para garantizar la previsibilidad y la simplicidad para los declarantes autorizados a efectos del MAFC, las tasas deben establecerse en un importe fijo en euros, independientemente del precio del certificado MAFC o del Estado miembro vendedor. La tasa que deben abonar los declarantes autorizados a efectos del MAFC debe multiplicarse por el número de certificados MAFC afectados por la solicitud de compra. Esto también se ajustará a la estructura de tasas aplicada a la subasta de derechos de emisión del RCDE de la UE de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2023/2830.

(39) La recompra de certificados MAFC es un proceso que permite cierta flexibilidad en cuanto a la forma en que los declarantes autorizados a efectos del MAFC gestionarán su responsabilidad financiera a efectos del MAFC y mitigarán el riesgo de compra excesiva de certificados MAFC sin compensación debido a posibles incertidumbres en el momento de la importación con respecto a algunos parámetros importantes, tales como el precio del carbono pagado en un tercer país. Para evitar la duplicación de gastos, las tasas deben cobrarse únicamente por las operaciones realizadas por la plataforma común central en relación con la venta de certificados MAFC.

(40) De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3210, las autoridades competentes de los Estados miembros y la Comisión son corresponsables del tratamiento de datos personales para la gestión de los certificados MAFC con arreglo al Reglamento (UE) 2023/956. Las autoridades competentes de los Estados miembros y la Comisión tratan los datos personales registrados en el Registro MAFC y en la plataforma común central en consonancia con sus funciones especificadas en el Reglamento (UE) 2023/956 y, como tales, actúan como responsables del tratamiento de datos en el sentido del artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 y del artículo 28 del Reglamento (UE) 2018/1725 para la gestión de los certificados MAFC comprados o recomprados en la plataforma común central.

(41) Los datos personales deben conservarse de manera que se permita la identificación de los interesados por un período no superior al necesario para los fines del tratamiento de dichos datos. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2023/956, la Comisión y las autoridades competentes de los Estados miembros pueden revisar las declaraciones MAFC hasta el final del cuarto año siguiente al año durante el cual debería haberse presentado la declaración MAFC. Puesto que las revisiones pueden dar lugar a cambios en la venta o recompra de certificados MAFC, y dado que puede ser necesario tener en cuenta un período máximo de hasta siete años para fines como la revisión de las declaraciones MAFC, procede que el período de conservación de los datos relativos a la información sobre la venta y recompra de certificados MAFC en el registro MAFC y en la plataforma común central, así como el período durante el cual se conserva la información registrada en la plataforma común central, se ajuste al período durante el cual pueden revisarse las declaraciones MAFC.

(42) Para garantizar una correcta coordinación entre la plataforma común central y el registro MAFC, la información consignada diariamente debe notificarse desde la plataforma común central a la Comisión, a través del registro MAFC. Esta notificación es crucial para garantizar la fiabilidad y la seguridad de la información registrada en la plataforma común central, y para velar por que todas las partes implicadas tengan

exactamente la misma información sobre la venta y la recompra de certificados MAFC, así como cualquier información relacionada con tales actividades.

(43) De conformidad con el artículo 20, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2023/956, la Comisión y las autoridades competentes de los Estados miembros deben tener acceso a la información de la plataforma común central. En consecuencia, todas las partes interesadas en la plataforma común central deben tener acceso a la información registrada en ella, que es competencia de cada parte. Este acceso debe ser gratuito.

(44) Si bien la venta de certificados MAFC en la plataforma común central debe comenzar el 1 de febrero de 2027 de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/956, los Estados miembros y la Comisión, como partes contratantes, deben iniciar un procedimiento de contratación conjunta para designar la plataforma común central prevista en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/956 antes de que comience la venta de certificados MAFC en esa plataforma. Por consiguiente, si bien el presente Reglamento también debe aplicarse a partir del 1 de febrero de 2027, las normas que establece sobre la contratación pública y el establecimiento de la plataforma común central deben aplicarse a partir de la fecha siguiente a la de entrada en vigor del presente Reglamento. A fin de garantizar el funcionamiento oportuno e ininterrumpido de las ventas de certificados MAFC y evitar perturbaciones en la aplicación del presente Reglamento, este debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(45) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el 8 de septiembre de 2026.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1) «usuario»: un declarante autorizado a efectos del MAFC o, en los casos a que se refiere el artículo 16, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/956, un declarante autorizado a efectos del MAFC cuya cuenta MAFC aún no se haya cerrado;

2) «certificado MAFC disponible»: un certificado MAFC que puede entregar un usuario para cumplir sus obligaciones de conformidad con el artículo 19, apartado 5, o el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/956;

3) «precio del certificado MAFC»: el precio de un certificado MAFC calculado por la Comisión de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2023/956;

4) «fecha de compra»: el día natural en que el importe total de un pago correspondiente a la compra de un certificado MAFC se abona en fondos compensados en la plataforma común central;

5) «fecha de crédito»: el día natural en que un certificado MAFC se pone a disposición en la cuenta MAFC del usuario;

6) «sistema de pago»: un sistema de pago tal como se define en el artículo 4, punto 7, de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo[8];

7) «designación de la plataforma común central»: la adjudicación de un contrato tras el procedimiento de contratación pública a que se refiere el artículo 20, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2023/956;

8) «estado de un certificado MAFC»: el estado asignado a un certificado MAFC en un momento dado determinado por las acciones que afecten a dicho certificado en el registro MAFC. Un certificado MAFC puede tener los estados siguientes: «abonado», «pendiente de recompra», «recomprado», «suspendido pendiente de cancelación», «cancelado» y «entregado».

CAPÍTULO II

VENTA Y RECOMPRA DE CERTIFICADOS MAFC

Artículo 2

Solicitud de compra

1. El usuario introducirá una solicitud de compra (en lo sucesivo, «solicitud de compra») en el registro MAFC a que se refiere el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/956 (en lo sucesivo, «registro MAFC»).

El número de certificados MAFC afectados por una solicitud de compra será un número redondo igual o superior a 1 e inferior o igual a 99 999.

2. A la solicitud de compra introducida en el registro MAFC por el usuario se le asignará un número de identificación. Se garantizará el registro de la información siguiente:

a) el número de identificación de la solicitud de compra;

b) el número de certificados MAFC;

c) el precio de cada certificado MAFC calculado de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2548[9];

d) el importe total que debe abonarse por los certificados MAFC;

e) la tasa por cada certificado MAFC a que se refiere el artículo 15;

f) el importe total de las tasas;

g) el importe total de la solicitud de compra.

---

[8] Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2015/2366/oj).

[9] Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2548 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2025, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al cálculo y la publicación del precio de los certificados MAFC (DO L, 2025/2548, 22.12.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/2548/oj).

El precio del certificado MAFC a que se refiera una solicitud de compra se mantendrá actualizado en el registro MAFC.

3. Un usuario no modificará una solicitud de compra después de haberla introducido en el registro MAFC. Un usuario solo podrá revocar la solicitud de compra antes de que se haya efectuado el pago en la plataforma común central de conformidad con el artículo 13.

4. El estado de las solicitudes de compra se mantendrá actualizado en el registro MAFC.

Artículo 3

Creación de certificados MAFC

1. Tras la confirmación por parte de la plataforma común central de la finalización del pago, los certificados MAFC se crearán en la cuenta MAFC a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2023/956 (en lo sucesivo, «cuenta MAFC») del declarante autorizado a efectos del MAFC mediante un formato electrónico normalizado.

2. Tras la creación de un certificado MAFC, se consignará en el registro MAFC la información siguiente:

   a) el número de identificación único del certificado MAFC;

   b) el número de cuenta MAFC único del usuario;

   c) el Estado miembro en el que esté establecido el usuario;

   d) el precio del certificado MAFC;

   e) la fecha de crédito;

   f) el estado del certificado MAFC;

   g) el número de identificación de la solicitud de compra.

Artículo 4

Solicitud de compra

1. Cuando el usuario solicite la recompra de certificados MAFC de conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) 2023/956, introducirá una solicitud de recompra en el registro MAFC (en lo sucesivo, «solicitud de recompra») en que figuren los certificados MAFC cuya recompra soliciten, si se cumplen todas las condiciones siguientes:

   a) el número de certificados MAFC afectados será un número redondo igual o superior a 1.

   b) el número de certificados MAFC no supera el límite a que se refiere el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/956;

   c) los certificados MAFC están disponibles en la cuenta MAFC del usuario, de conformidad con el artículo 5, o, en caso de revisión de una declaración con arreglo al artículo 19, apartado 5, del Reglamento (UE) 2023/956, han sido entregados en exceso por el declarante tras la conclusión de la revisión por parte de la autoridad competente del Estado miembro;

d) el usuario deberá cumplir una de las condiciones siguientes:

– el usuario ha cumplido la obligación, con arreglo al artículo 22 del Reglamento (UE) 2023/956, de entregar, a más tardar el 30 de septiembre, el número de certificados MAFC que corresponda a las emisiones implícitas declaradas de conformidad con el artículo 6 de dicho Reglamento para el año anterior a la entrega;

– el usuario estaba exento de las obligaciones del Reglamento (UE) 2023/956 con arreglo al artículo 2 *bis*, apartado 1, de dicho Reglamento durante dicho año natural anterior.

2. El usuario podrá introducir una solicitud de recompra en el registro MAFC una vez al año de importación. No obstante, no se tendrán en cuenta las solicitudes de recompra inscritas en el registro MAFC tras la conclusión por parte de la autoridad competente del Estado miembro de una revisión de una declaración MAFC de conformidad con el artículo 19, apartado 6, del Reglamento (UE) 2023/956. Al introducir una solicitud de recompra en el registro antes del 1 de abril, el 1 de julio o el 1 de noviembre, el usuario no la modificará ni retirará a partir de la fecha pertinente.

3. Cuando el usuario introduzca una solicitud de recompra en el registro MAFC, el precio total de la solicitud se calculará y mostrará en euros en el registro MAFC.

4. Se asignará un número de identificación a la solicitud de recompra. Se registrará la información siguiente:

a) el número de identificación de la solicitud de recompra;

b) el número de certificados MAFC;

c) los números de identificación de las solicitudes de compra afectadas por la solicitud de recompra;

d) el importe total de la solicitud de recompra.

5. La Comisión recomprará, en nombre del Estado miembro en que esté establecido el declarante autorizado a efectos del MAFC, a más tardar el 15 de mayo, el 15 de agosto y el 15 de diciembre de cada año, los certificados MAFC objeto de solicitudes de recompra que cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo y que hayan sido inscritos en el registro MAFC por los usuarios con arreglo al presente artículo antes del 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de noviembre, respectivamente, para los que el Estado miembro o su autoridad competente haya puesto a disposición los fondos correspondientes a la recompra con arreglo al artículo 20, apartado 2.

6. La Comisión firmará digitalmente, en nombre del Estado miembro en el que esté establecido el declarante autorizado a efectos del MAFC, las solicitudes de recompra a que se refiere el apartado 5.

7. El usuario y los Estados miembros o sus autoridades competentes serán informados del estado de la solicitud de recompra a través del registro MAFC. La Comisión facilitará a los Estados miembros o a sus autoridades competentes la información correspondiente al número total de solicitudes de recompra a que se refiere el apartado 4 y al importe total a que se refiere el artículo 20, apartado 2.

Artículo 5

Disponibilidad de certificados MAFC

1. Se asignará el estado de «abonado» a los certificados MAFC y estos se pondrán a disposición de un declarante autorizado a efectos del MAFC en su cuenta MAFC tras el recibo de la confirmación del pago por parte de la plataforma común central a que se refiere el artículo 13, apartado 2.

2. El 1 de abril, el 1 de julio o el 1 de noviembre de cada año, a los certificados MAFC que figuren en una solicitud de recompra que haya sido inscrita en el registro MAFC de conformidad con el artículo 4 antes del 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de noviembre, respectivamente, se les asignará el estado de «pendientes de recompra» y dejarán de estar disponibles en la cuenta MAFC del declarante autorizado a efectos del MAFC.

   Tras la recompra de los certificados MAFC solicitados de conformidad con el artículo 4, apartados 5 y 6, se les asignará el estado de «recomprado» y dejarán de estar disponibles en la cuenta MAFC del declarante autorizado a efectos del MAFC.

CAPÍTULO III

PLATAFORMA COMÚN CENTRAL

Artículo 6

Establecimiento y gestión de la plataforma común central

1. A efectos del establecimiento y la gestión de la plataforma común central a que se refiere el artículo 20, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/956, los Estados miembros y la Comisión (en lo sucesivo, «poderes adjudicadores») firmarán un acuerdo para iniciar un procedimiento de contratación conjunta.

2. El procedimiento de contratación pública conjunta a que se refiere el apartado 1 se llevará a cabo de conformidad con el artículo 168, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo[10].

3. El período del primer contrato de contratación conjunta para la plataforma común central no será superior a cinco años.

   El período mencionado en el párrafo primero podrá prorrogarse un año por decisión de los poderes adjudicadores, que la Comisión deberá notificar a la plataforma común central antes de que finalice el año anterior al último año del contrato.

4. Antes de que los poderes adjudicadores inicien un procedimiento de contratación, la Comisión podrá realizar una consulta preliminar del mercado de conformidad con el artículo 169, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, con el fin de comprobar las condiciones del mercado y preparar el nuevo procedimiento de contratación pública conjunta.

[10] Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj).

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, las condiciones del contrato de designación de la plataforma común central podrán establecer cláusulas adicionales sobre la gobernanza y la administración de la plataforma, entre otras cosas sobre los servicios prestados de conformidad con el artículo 7, el acceso a la plataforma común central de conformidad con el artículo 8, los pagos de conformidad con el artículo 13 y la gestión de datos por parte de la plataforma común central de conformidad con los artículos 20 a 23. Ese contrato también podrá facilitar más datos sobre el procedimiento de cobro de las tasas a que se refiere el artículo 15.

6. La Comisión publicará la identidad y los datos de contacto de la plataforma común central a que se refiere el presente artículo en su sitio web tras la designación de la plataforma común central.

Artículo 7

Servicios prestados por la plataforma común central

1. La plataforma común central prestará los servicios siguientes:

a) garantizar la prestación ininterrumpida de servicios en línea y casi en tiempo real durante las horas de funcionamiento a que se refiere el artículo 8, también tras un cambio de servicio;

b) proporcionar a los usuarios el acceso a que se refiere el artículo 8, lo que incluye garantizar el suministro, el mantenimiento y la compatibilidad de los sistemas necesarios con la interfaz entre la plataforma común central y el registro MAFC;

c) proporcionar a los usuarios, a los Estados miembros y a la Comisión el acceso a que se refiere el artículo 23;

d) distribuir o garantizar el reparto del producto de los pagos al Estado miembro o usuario de que se trate, de conformidad con el artículo 13;

e) notificar los estados de pago a la Comisión a través del registro MAFC;

f) prever o garantizar el cobro de tasas de conformidad con el artículo 15;

g) proporcionar los informes de seguimiento a que se refiere el artículo 17;

h) prestar el servicio de asistencia a que se refiere el artículo 12;

i) supervisar los procesos de pago, lo que comprende notificar sospechas de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, actividades delictivas o abuso de mercado, y administrar las medidas correctivas o sanciones necesarias, incluida la creación de un mecanismo extrajudicial de resolución de litigios.

2. Antes de la apertura de los servicios que gestiona, la plataforma común central se conectará al registro MAFC y será interoperable con él, a través de una interfaz cuyas características especificas establecerá la Comisión.

La plataforma común central velará por que se subsane cualquier problema detectado con arreglo al párrafo primero antes del inicio de los servicios gestionados por ella.

3. En un plazo de doce meses a partir de la fecha de su designación, la plataforma común central presentará a la Comisión los documentos determinados de conformidad con el contrato de designación de la plataforma común central, en los que se establecerán las medidas detalladas previstas para garantizar lo siguiente:

a) la transferencia de todo el sistema necesario para la continuación ininterrumpida de los servicios a que se refiere el presente artículo y el correcto funcionamiento de los procesos de venta y recompra por cualquier sistema que suceda a la plataforma común central;

b) el suministro de toda la información relacionada con los procesos de venta y recompra que sea necesaria para que el procedimiento de contratación designe a cualquier sistema que suceda a la plataforma común central;

c) la prestación de la asistencia técnica que permita a los poderes adjudicadores, a cualquier sistema que suceda a la plataforma común central, o a cualquier combinación de ambos, comprender la información pertinente prevista en las letras a) y b), acceder a ella o utilizarla.

Artículo 8

Acceso y horario de servicio

1. Únicamente la Comisión, los Estados miembros y los usuarios podrán acceder a la plataforma común central.

   Será accesible para abonar pagos relacionados con la venta y recompra de certificados MAFC durante el tiempo de funcionamiento del registro MAFC.

   Los usuarios solo tendrán acceso a la plataforma común central a través del registro MAFC.

2. La plataforma común central funcionará de manera plenamente segura, fiable y en línea, casi en tiempo real y de forma ininterrumpida y continua.

3. La plataforma común central informará a la Comisión, a través del registro MAFC, de cualquier indisponibilidad programada del funcionamiento con la suficiente antelación o, en caso de indisponibilidad no prevista de su funcionamiento, a la mayor brevedad.

   La Comisión informará sin demora indebida a los usuarios y a los Estados miembros, a través del registro MAFC, de la indisponibilidad de las operaciones a que se refiere el párrafo primero.

Artículo 9

Incidentes

1. La plataforma común central no abonará el pago relacionado con una solicitud de compra o de recompra cuando tenga indicios de que la información relativa a la solicitud que haya recibido del registro MAFC no es exacta, o de que la seguridad de la operación de que se trate o de la plataforma común central pueda haberse visto en peligro.

2. En los casos a que se refiere el apartado 1, la plataforma común central informará inmediatamente a la Comisión a través del registro MAFC.

   La plataforma común central y la Comisión adoptarán medidas inmediatas y eficaces y cooperarán estrechamente para resolver el problema detectado. La plataforma común central informará a la Comisión a través del registro MAFC cuando se subsane el incidente.

Artículo 10

Requisitos en materia de mantenimiento de registros

1. La plataforma común central asignará un número de identificación único a cada pago que abone de conformidad con el artículo 13.

2. La plataforma común central registrará en un diario de transacciones los datos completos y exactos de cada pago que abone con arreglo al artículo 13.

   En el diario constará la información siguiente:

   a) el número de identificación único a que se refiere el apartado 1;

   b) el número de identificación de la solicitud de compra a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra a), o el número de identificación de la solicitud de recompra a que se refiere el artículo 4, apartado 4, letra a);

   c) el número de cuenta MAFC del usuario;

   d) el banco designado del usuario;

   e) el Estado miembro en el que esté establecido el usuario;

   f) la cuenta bancaria designada del Estado miembro;

   g) la fecha y la hora de la compra;

   h) la suma total del pago, el número y el precio de los certificados MAFC y las tasas.

3. La plataforma común central registrará toda la información pertinente relativa a los incidentes a que se refiere el artículo 9.

Artículo 11

Supervisión del funcionamiento

1. La plataforma común central supervisará estrechamente en todo momento su funcionamiento en virtud del presente Reglamento.

2. La Comisión, los Estados miembros y la plataforma común central cooperarán activamente para garantizar un seguimiento eficiente por parte de la plataforma común central de conformidad con el apartado 1.

3. A petición de la Comisión, la plataforma común central y los Estados miembros facilitarán a la Comisión cualquier información que obre en su poder que pueda ser pertinente para el seguimiento efectivo con arreglo al apartado 1, así como para la auditoría y la seguridad.

Artículo 12

Asistencia

La plataforma común central creará y gestionará un servicio de asistencia telefónica accesible a todos los usuarios, en inglés, durante las horas de servicio.

La plataforma común central colaborará con los servicios de asistencia de los Estados miembros y la Comisión e intercambiará la información necesaria para resolver cualquier incidente.

CAPÍTULO IV
PAGO EN LA PLATAFORMA COMÚN CENTRAL

Artículo 13

Pago

1. El usuario abonará el importe total de la solicitud de compra a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento en la plataforma común central antes de que cambie el precio aplicable del certificado MAFC de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2023/956.

   Cuando la fecha de compra correspondiente a una solicitud de compra sea igual o posterior al día en que cambie el precio del certificado MAFC, se cancelará la solicitud de compra. En este caso, la plataforma común central procederá a un reembolso al usuario, sin demora indebida, mediante transferencia de dicho importe total, incluida la tasa si procede, a la cuenta bancaria utilizada para el pago.

   A más tardar al final del día natural en que la plataforma común central reciba la suma correspondiente a una solicitud de compra en fondos compensados, la plataforma común central transferirá dicha suma, menos la tasa a que se refiere el artículo 15, a la cuenta bancaria designada del Estado miembro en fondos compensados.

   Tras dicha transferencia, la plataforma común central enviará una confirmación del pago al registro MAFC.

2. El usuario confirmará la orden de pago en la plataforma común central correspondiente a una solicitud de recompra firmada por la Comisión, en nombre del Estado miembro de que se trate, en el registro MAFC de conformidad con el artículo 4, apartado 6.

   En la plataforma común central, el usuario designará una cuenta bancaria para la recompra, que será la cuenta bancaria desde la que el usuario haya pagado los certificados MAFC, por un importe agregado total, incluidas las tasas, igual o superior al importe correspondiente a la solicitud de recompra.

   Al final del día natural en que el usuario haya designado la cuenta bancaria para la recompra de conformidad con el párrafo anterior, la plataforma común central transferirá dicho importe a la cuenta bancaria del usuario.

   Tras la transferencia a que se refiere el párrafo primero, la plataforma común central enviará una confirmación del pago al registro MAFC.

3. Los pagos relacionados con la venta y recompra de certificados MAFC en la plataforma común central se abonarán exclusivamente en euros.

4. El contrato de designación de la plataforma común central podrá ofrecer más datos sobre la gestión de los pagos.

CAPÍTULO V

COSTES DE LA PLATAFORMA COMÚN CENTRAL Y TASAS

Artículo 14

Costes

1. Los costes de los servicios a que se refiere el artículo 7 se financiarán con cargo a las tasas que abonen los declarantes autorizados a efectos del MAFC.

2. El contrato de designación de la plataforma común central podrá ofrecer más datos sobre los costes de los servicios.

Artículo 15

Tasas

1. Se cobrará una tasa por la venta de certificados MAFC en la plataforma común central. Se aplicará a un importe fijo por certificado MAFC vendido por los Estados miembros.

   La tasa se fijará en 0,05 EUR por certificado MAFC vendido.

2. La plataforma común central recaudará la tasa a que se refiere el apartado 1 sobre los pagos abonados por los usuarios.

3. Durante el período de vigencia del contrato de designación de la primera plataforma común central, la plataforma común central transferirá diariamente a la Comisión las tasas en fondos compensados.

4. No se aplicarán a la venta y recompra de certificados MAFC en la plataforma común central tasas o gravámenes de ningún tipo distintos de la tasa a que se refiere el apartado 1.

CAPÍTULO VI

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Artículo 16

Intercambio de información

1. Se enviará del registro MAFC a la plataforma común central la información siguiente sobre las solicitudes de compra que se hayan introducido en el registro MAFC:

   a) la información mencionada en el artículo 2, apartado 2;

   b) el número de cuenta MAFC del usuario;

   c) el Estado miembro en el que esté establecido el usuario.

2. Se enviará del registro MAFC a la plataforma común central la información siguiente sobre las solicitudes de recompra que se hayan introducido en el registro MAFC:

a) la información mencionada en el artículo 4, apartado 4;

b) el número de cuenta MAFC del usuario;

c) la identificación del Estado miembro en que esté establecido el usuario.

3. La plataforma común central enviará los estados de pago a través del registro MAFC.

La plataforma común central será responsable de la exhaustividad, exactitud, integridad, confidencialidad y presentación a tiempo de los estados de pago. Cuando la plataforma común central, la Comisión o un Estado miembro detecten errores u omisiones, adoptarán medidas eficaces de inmediato, y cooperarán estrechamente entre sí, al efecto de resolver el problema detectado.

4. La plataforma común central y la Comisión también podrán intercambiar a través del registro MAFC cualquier otra información sobre la venta y recompra de certificados MAFC que se considere pertinente a efectos del cotejo de los datos y la supervisión adecuada de las operaciones efectuada por la plataforma común central.

5. Los intercambios de información entre el registro MAFC y la plataforma común central en relación con la venta y la recompra de certificados MAFC se llevarán a cabo de manera plenamente segura, fiable y casi inmediata a través de la interfaz electrónica en la web a que se refiere el artículo 8.

Artículo 17

Presentación de informes

1. La plataforma común central enviará un informe de cotejo a la Comisión a través del registro MAFC al final de cada día laborable durante el cual haya funcionado.

La plataforma común central enviará el informe en formato electrónico y lo firmará digitalmente.

El informe de cotejo abarcará el período transcurrido desde el último informe.

2. El informe de cotejo a que se refiere el apartado 1 del presente artículo incluirá, para cada Estado miembro, la información siguiente:

a) la información sobre las solicitudes de compra a que se refiere el artículo 2, apartado 2;

b) la información sobre las solicitudes de compra a que se refiere el artículo 4, apartado 4;

c) los estados de pago;

d) el número de certificados MAFC vendidos;

e) el número de certificados MAFC recomprados;

f) el número de usuarios afectados por la venta;

g) el número de usuarios afectados por la recompra;

h) el importe monetario total de las ventas en euros;

i) el importe monetario total de las recompras en euros;

j) el número de incidentes a que se refiere el artículo 9.

3. La información sobre el número de certificados MAFC comprados y recomprados, junto con sus importes totales, se notificará inmediatamente al Estado miembro en el registro MAFC en relación con los declarantes autorizados a efectos del MAFC establecidos en su territorio.

4. La plataforma común central presentará un informe mensual a la Comisión sobre el funcionamiento de la plataforma, incluida su disponibilidad, evolución técnica y seguridad.

5. A más tardar el 31 de enero de cada año, la plataforma común central presentará a la Comisión una visión general y un análisis completos de su actividad durante el año anterior.

6. La plataforma común central presentará un informe mensual a la Comisión sobre la gestión de la tasa.

7. La plataforma común central será responsable de la exhaustividad, exactitud y presentación a tiempo de los informes. Cuando la plataforma común central, la Comisión o un Estado miembro detecten errores u omisiones en un informe, la plataforma común central corregirá inmediatamente la información y presentará un informe corregido a la Comisión y al Estado miembro de que se trate.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LOS PODERES ADJUDICADORES Y DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo 18

Obligaciones de los poderes adjudicadores

Los poderes adjudicadores interesados supervisarán la ejecución de los contratos de designación de la plataforma común central.

Artículo 19

Continuidad de las actividades, salvaguardias en materia de responsabilidad y soluciones contractuales

1. El establecimiento y la gestión de la plataforma común central, incluidos todos los servicios necesarios para la venta y recompra de certificados MAFC, se regirán por el marco jurídico aplicable de la Unión, incluido el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y por el contrato de designación de la plataforma común central celebrado tras el procedimiento de contratación pública conjunta a que se refiere el artículo 6.

2. El contrato por el que se designe la plataforma común central contendrá disposiciones que garanticen la continuidad de los servicios a que se refiere el artículo 7, incluidas disposiciones adecuadas en materia de continuidad de la actividad, recuperación en caso de catástrofe, resiliencia operativa, gestión de incidentes, restauración del servicio y transición necesarias para garantizar la continuación ininterrumpida de los procesos de venta y recompra y la transferencia ordenada de las actividades a cualquier plataforma sucesora.

3. El contrato por el que se designe la plataforma común central también contendrá disposiciones adecuadas sobre responsabilidad, recursos y protección de los intereses financieros de la Unión y de los Estados miembros, incluidos, cuando proceda, mecanismos de ejecución del contrato, indemnizaciones por daños y perjuicios, medidas correctoras, derechos de auditoría y control, obligaciones de notificación y medidas de resolución o sustitución en caso de incumplimiento, ejecución deficiente, fallos de seguridad o incumplimiento de las obligaciones contractuales. Estas disposiciones también contemplarán la responsabilidad del operador de la plataforma común central, incluida su obligación de indemnizar a la Unión y a los Estados miembros por las pérdidas, daños, costes y gastos derivados de reclamaciones de terceros, incluidas las relacionadas con procedimientos en virtud del artículo 25, en la medida en que dichas reclamaciones se deriven de actos u omisiones atribuibles al operador en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4. Al supervisar la ejecución del contrato de conformidad con el artículo 18, los poderes adjudicadores velarán por que las garantías contractuales a que se refieren los apartados 2 y 3 del presente artículo se mantengan de manera efectiva y sean ejecutables durante todo el período de vigencia del contrato.

5. El contrato por el que se designe la plataforma común central podrá establecer requisitos adicionales de conformidad con el presente Reglamento y con las normas financieras y de contratación pública de la Unión aplicables.

Artículo 20

Obligaciones de los Estados miembros

1. Los Estados miembros o sus autoridades competentes designarán en la plataforma común central la cuenta bancaria en la que el Estado miembro recibirá los ingresos procedentes de la venta de certificados MAFC (en lo sucesivo, «cuenta bancaria designada»).

   La cuenta bancaria designada será una cuenta bancaria específica abierta por el Estado miembro u otra cuenta designada al efecto por el Estado miembro o su autoridad competente.

2. A más tardar el 15 de mayo, el 15 de agosto o el 15 de diciembre, según proceda, si esta fecha es pertinente para la última fecha de recompra por parte de la Comisión a que se refiere el artículo 4, apartado 6, los Estados miembros o sus autoridades competentes transferirán el importe total correspondiente a las solicitudes de recompra a que se refiere el artículo 4, apartado 6, a la cuenta bancaria designada por la Comisión a efectos de la gestión de las recompras.

3. Los Estados miembros o sus autoridades competentes informarán a la Comisión de cualquier incumplimiento por parte de la plataforma común central del contrato por el que se la haya designado.

4. Al cumplir sus obligaciones en virtud del presente Reglamento, los Estados miembros o sus autoridades competentes tendrán en cuenta las consideraciones de secreto profesional a las que esas autoridades están sujetas de conformidad con el Derecho de la Unión.

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 21

Papel específico de la Comisión, las autoridades competentes de los Estados miembros y la plataforma común central

1. La Comisión actuará como única responsable del tratamiento cuando trate datos personales para lo siguiente:

   a) supervisión de la plataforma común central mediante la revisión de la información y los informes relativos a su funcionamiento;

   b) cotejo, mediante el cotejo de datos para comprobar la validez y coherencia de las actividades;

   c) auditoría, mediante el uso de la información facilitada por la plataforma común central y las autoridades competentes de los Estados miembros;

   d) gestión de los derechos de acceso del personal de la Comisión a la plataforma común central, mediante la autorización de su propio personal.

2. La autoridad competente del Estado miembro actuará como única responsable del tratamiento cuando trate datos personales para lo siguiente:

   a) gestión de los derechos de acceso de su personal a la plataforma común central, mediante la autorización de su propio personal;

   b) venta de certificados MAFC a usuarios establecidos en su Estado miembro, de conformidad con los artículos 2 y 13, y cumplimiento de sus responsabilidades en relación con la financiación de las recompras;

   c) acceso a la información sobre las transacciones y los registros relativos a los usuarios establecidos en su Estado miembro y uso de dichos registros e información para sus propias tareas, incluida la conciliación financiera;

   d) cooperación en las actividades de seguimiento, incluido el suministro de información a efectos de auditoría y cooperación en la corrección de errores u omisiones, y cooperación entre los servicios nacionales y los servicios de asistencia para asistir a los usuarios en el marco de sus responsabilidades;

   e) comprobaciones del cumplimiento, investigaciones y medidas ejecución, otras tareas legalmente asignadas y participación en procedimientos judiciales relativos a recursos contra decisiones de recompra.

3. La plataforma común central actuará como única responsable del tratamiento cuando trate datos personales para lo siguiente:

   a) gestión de los derechos de acceso de su personal a la plataforma común central, mediante la autorización de su propio personal;

   b) cualquier otro tratamiento de datos personales relacionados con la plataforma común central para sus propios fines.

4. La Comisión actuará como responsable del tratamiento cuando trate datos personales en nombre de las autoridades competentes de los Estados miembros a los efectos siguientes:

a) venta de certificados MAFC a usuarios establecidos en el Estado miembro de que se trate;

b) facilitación de las solicitudes de compra, intercambios de información sobre compras y pagos y creación de certificados tras la confirmación del pago;

c) recompra de certificados MAFC en nombre de la autoridad competente del Estado miembro de que se trate, tratamiento de la información pertinente sobre la solicitud de recompra para llevar a cabo recompras y firma digital de la solicitud en nombre de dicha autoridad competente del Estado miembro;

d) cooperación en el seguimiento, la auditoría y la corrección de errores u omisiones, prestación de asistencia operativa y tratamiento de la información necesaria para las tareas de la autoridad competente del Estado miembro.

5. La plataforma común central actuará como responsable del tratamiento al tratar datos personales con arreglo a instrucciones documentadas para las actividades siguientes:

a) en nombre de la Comisión, preparación de informes y suministro de información, a efectos de supervisión por parte de la Comisión, seguimiento y auditoría inclusive, y funcionamiento y mantenimiento de la plataforma común central para los fines de la Comisión enumerados en el presente artículo;

b) en nombre de la autoridad competente del Estado miembro de que se trate, asistencia a dicha autoridad y funcionamiento y mantenimiento de la plataforma común central para los fines enumerados en el presente artículo;

c) en nombre de la Comisión, utilización de la interfaz entre el registro MAFC y la plataforma común central para la supervisión de dicha plataforma, con los datos facilitados de forma anonimizada, para los fines enumerados en el presente artículo;

d) en nombre de la autoridad competente del Estado miembro de que se trate, utilización de la interfaz para la venta de certificados MAFC para los fines enumerados en el presente artículo;

e) en nombre de la autoridad competente del Estado miembro de que se trate, utilización de la interfaz para la recompra de certificados MAFC para los fines enumerados en el presente artículo.

Artículo 22

Información en poder de la plataforma común central

1. La plataforma común central conservará la información necesaria para llevar a cabo la venta y la recompra de certificados MAFC:

a) el número de cuenta MAFC de cada usuario;

b) los datos de la cuenta bancaria designada de cada usuario;

c) los datos de la cuenta bancaria designada de cada Estado miembro.

2. La plataforma común central solo gestionará la información a que se refiere el apartado 1, letras b) y c).

3. La plataforma común central garantizará que toda la información se mantenga confidencial, íntegra y protegida.

Artículo 23

Derecho de acceso

1. Los usuarios tendrán derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder de la plataforma común central de conformidad con el presente Reglamento.
2. Los Estados miembros tendrán derecho a acceder a todos los datos que obren en poder de la plataforma común central con arreglo al presente Reglamento, incluida la información conservada en el diario de transacciones a que se refiere el artículo 10, apartado 2, en relación con los usuarios establecidos en el territorio de su Estado miembro.
3. La Comisión tendrá derecho a acceder a todos los datos que obren en poder de la plataforma común central con arreglo al presente Reglamento en relación con todos los usuarios, incluido el diario completo de transacciones a que se refiere el artículo 10, apartado 2.
4. A petición de los usuarios, de un Estado miembro o de la Comisión, la plataforma común central facilitará, de manera oportuna, la información a que se refieren los apartados 1, 2 y 3, de forma gratuita, protegida y electrónica.

Artículo 24

Período de conservación de datos

La plataforma común central conservará la información durante un período hasta siete años a partir del año civil durante el cual se haya registrado la información.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25

Derecho a recurso

Toda decisión adoptada en relación con las solicitudes de compra o recompra se considerará adoptada por el Estado miembro en el que esté establecido el declarante a efectos del MAFC. La Comisión facilitará a los Estados miembros toda la información pertinente que obre en su poder.

La plataforma común central velará por disponer de un mecanismo extrajudicial para tramitar las reclamaciones de los usuarios que soliciten acceso a la información a que se refiere el artículo 22, apartado 1, letras a) y b).

Artículo 26

Cláusula de revisión

En caso de adopción de un recurso propio basado en el MAFC, de conformidad con el artículo 311, párrafo tercero, del TFUE, la Comisión podrá revisar el presente Reglamento a

la luz de cualquier modalidad relacionada con la puesta a disposición de dicho recurso propio. Un contrato de contratación conjunta preverá la posibilidad de esa revisión.

Artículo 27

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 2027. No obstante, el artículo 6 será aplicable a partir del [OP: indíquese la fecha del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Reglamento].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el 25.11.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN